

dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304). Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales ínter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

Vivero denominado: «Emma».
Emplazamiento: Cuadrícula número 178 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don Antonio Otero Cambados.

Vivero denominado: «Rica».
Emplazamiento: Cuadrícula número 163 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don Fernando Otero Cambados.

Vivero denominado: «M. S. V.»
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono El Grove A.
Concesionario: Don Manuel Sineiro Vieites.

Vivero denominado: «Himarca número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 168 del polígono Cambados G.
Concesionario: Don José Prol Domínguez.

3536

ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a doña Joaquina Casal Rey la instalación de un centro de expedición de mariscos en terrenos de su propiedad en el lugar de Perillo.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por doña Joaquina Casal Rey en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un centro de expedición de mariscos en terrenos de su propiedad en el lugar de Perillo, término municipal de Oleiros, margen derecha de la ría de El Burgo, así como ocupación de 150 metros cuadrados de zona marítimo-terrestre para instalación de una tubería de servicio, con arreglo a los planos y proyecto que figuran unidos al expediente número 9.359 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de los Organismos competentes y oída la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Junta Central Inspectoría para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar el centro de expedición a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose

tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos. También observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) sobre Centros de Expedición, al amparo de la cual se otorga esta autorización.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra, que grava las concesiones o autorizaciones administrativas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

3537

ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a don José R. Mayan Rey para la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don José R. Mayan Rey en el que solicita la transformación de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sito en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, lugar de Coiteños, entre Punta Sebeira y playa Sertaxes, distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 800 metros cuadrados, del cual es titular por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 5/57),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero, de depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

3538

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.574, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por don José Arrabal González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.574, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Arrabal González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968, por la que se impuso sanción por venta de aceite de oliva envasado con mezcla de semillas, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arrabal González contra la resolución dictada por el Ministro de Comercio el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y confirmada al desestimar el recurso de reposición el siete de junio siguiente, por las que se impuso al recurrente la multa de cien mil pesetas, como res-